

RESOLUCIÓN N° 4666-6

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA VIGENCIA 2025, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS QUE OFREZCAN EDUCACIÓN FORMAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, CICLOS Y GRADOS, INCLUYÉNDOSE LA MODALIDAD DE CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS - CLEI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. 1 de 6

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, en uso de sus atribuciones constituciones, legales y en especial las que confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, el Decreto Departamental 0004 del 1 de enero de 2024, modificado por los Decretos Departamentales Nro. 011 del 03 de enero y 174 del 18 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO

Que, a través del Decreto Departamental 0004 del 01 de enero de 2024, modificado por los Decretos Departamentales Nro. 011 del 3 de enero y 174 del 18 de abril de 2024, el Gobernador de Caldas delegó en el Secretario de despacho de la Secretaría Educación, las funciones inherentes a los nombramientos, traslados y demás situaciones administrativas relacionadas con la planta financiada con recursos del Sistema General de Participaciones, por lo que esta Secretaría tiene competencia para adoptar la presente decisión.

Que por medio de la resolución N° 3500 del 12 de agosto de 1996, se otorgó al Departamento de Caldas la certificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14° de la Ley 60 de 1993, para asumir la administración directa de los recursos del Situado Fiscal y la prestación del Servicio Educativo en el Departamento de Caldas.

Que la Ley 115 de 1994, establece:

“ARTÍCULO 86. Flexibilidad del Calendario Académico. Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. (...)”

“ARTÍCULO 151. Funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación. (...)”

c. Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares; (...)”

“ARTÍCULO 170.- Funciones y competencias. Las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental y del Distrito Capital, por las autoridades del nivel departamental sobre las de orden distrital y municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas.

ARTÍCULO 171.- Ejercicio de la inspección y vigilancia a nivel local. Los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces. (...)”

Que el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, en su numeral 6.2.12, señala que es competencia de las Entidades Territoriales organizar la prestación del Servicio Educativo Estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el Servicio Educativo prestado por Entidades Oficiales y Particulares.

Que el Decreto 1075 de 2015 dispone:

W

Manizales

RESOLUCIÓN N° 4666-6

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA VIGENCIA 2025, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS QUE OFREZCAN EDUCACIÓN FORMAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, CICLOS Y GRADOS, INCLUYÉNDOSE LA MODALIDAD DE CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS - CLEI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. 2 de 6

“Artículo 2.4.3.4.1. Calendario académico. Atendiendo las condiciones económicas regionales, las tradiciones de las instituciones educativas y de acuerdo con los criterios establecidos en el presente Título, las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:

1. Para docentes y directivos docentes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y
- c) Siete (7) semanas de vacaciones.

2. Para estudiantes:

- a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales;
- b) Doce (12) semanas de receso estudiantil.

Parágrafo. El calendario académico de los establecimientos educativos estatales del año lectivo siguiente, será fijado antes del 1° de noviembre de cada año para el calendario A y antes del 1 de julio para el calendario B.

“Artículo 2.4.3.4.2. Modificación del calendario académico o de la jornada escolar. La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengas hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios. (...)”

Artículo 2.4.3.4.3. Actividades de apoyo pedagógico. Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias. Por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución. (...)”

Que, el Ministerio de Educación Nacional emitió la Circular 035 del 07 de octubre de 2024, dirigida a Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de Entidades Territoriales Certificadas en educación con orientaciones para la elaboración del calendario académico escolar vigencia 2025.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER el calendario académico para el año 2025 para la prestación del servicio educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Caldas que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles, ciclos y grados, incluyéndose la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados - CLEI, el cual iniciará el **23 de diciembre de 2024** y terminará el **21 de diciembre de 2025**, tendrá cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN N° 4666-6

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA VIGENCIA 2025, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS QUE OFREZCAN EDUCACIÓN FORMAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, CICLOS Y GRADOS, INCLUYÉNDOSE LA MODALIDAD DE CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS - CLEI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. 3 de 6

Periodos Semestrales. Las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo con los estudiantes se distribuirán en dos semestres del año escolar 2025 de acuerdo con las siguientes fechas:

PERIODO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	N° SEMANAS
Primer Semestre	20 enero de 2025	13 de abril de 2025	12
	21 de abril de 2025	15 de junio de 2025	8
Segundo Semestre	7 de julio de 2025	5 de octubre de 2025	13
	13 de octubre de 2025	30 de noviembre de 2025	7
Total Semanas			40

Parágrafo Primero: Para el desarrollo de las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, el Directivo Docente, Rector del Establecimiento Educativo fijará el horario de cada docente distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación académica, a las actividades curriculares complementarias y a la orientación de estudiantes. Este horario debe publicarse en lugar visible de la Institución Educativa y comunicarse durante las cuatro primeras semanas al inicio de cada semestre a los padres de familia.

Parágrafo Segundo: Ninguna Institución está autorizada para modificar las 40 semanas lectivas de trabajo académico o licenciar a vacaciones a los estudiantes antes de las fechas fijadas en este Calendario Académico.

Parágrafo Tercero: La Rendición de Cuentas se realizará en los Establecimientos Educativos de los 26 municipios no certificados del Departamento de Caldas, atendiendo el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.19 del Decreto 1075 de 2015, a más tardar el último día de febrero de 2025, sin generar desescolarización de los estudiantes y en todo caso, se garantizará la prestación del Servicio Educativo.

ARTÍCULO SEGUNDO - Actividades de Desarrollo Institucional: De conformidad con el artículo 2.4.3.2.4. del Decreto 1075 de 2015, las semanas de desarrollo institucional en los establecimientos educativos oficiales de los Municipios no certificados del Departamento de Caldas, se realizarán en las siguientes:

SEMANA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL SEMANAS
Primera	13 de enero de 2025	19 de enero de 2025	5 semanas
Segunda	14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	
Tercera	16 de junio de 2025	22 de junio de 2025	
Cuarta	6 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	
Quinta	1 de diciembre de 2025	7 de diciembre de 2025	

Parágrafo: Las actividades de Desarrollo Institucional correspondientes a los días 14, 15 y 16 de abril de 2025 (semana santa), se realizarán en jornada laboral completa en el Establecimiento Educativo, en una de sus sedes y/o eventualmente en el Municipio; los cuales serán concertados previamente con el Directivo Docente Rector de cada Establecimiento Educativo, quien será

RESOLUCIÓN N° 4666-6

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA VIGENCIA 2025, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS QUE OFREZCAN EDUCACIÓN FORMAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, CICLOS Y GRADOS, INCLUYÉNDOSE LA MODALIDAD DE CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS - CLEI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. 4 de 6

responsable del Plan de Trabajo que se desarrollará en estas fechas y deberá registrar evidencias que den cuenta de su cumplimiento. Será responsabilidad de los directores de Núcleo Educativo o en su defecto la Unidad de Inspección y Vigilancia, acompañar el diseño y ejecución de los Planes de Trabajo de los Establecimientos Educativos durante los días que se concierten con las Instituciones Educativas.

ARTÍCULO TERCERO - Receso Estudiantil. Los estudiantes disfrutarán de doce (12) semanas de receso estudiantil en los Establecimientos Educativos de Educación Formal, de conformidad con el numeral 2, literal b), artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las cuales se distribuirán de la siguiente manera:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	N° SEMANAS
23 de diciembre de 2024	19 de enero de 2025	4
14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	1
16 de junio de 2025	6 de julio de 2025	3
6 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	1
1 de diciembre de 2025	21 de diciembre de 2025	3
TOTAL		12

Parágrafo: El día de la Excelencia Educativa se celebrará el día que el Ministerio de Educación Nacional determine.

ARTÍCULO CUARTO - Vacaciones de los Docentes y Directivos Docentes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los docentes y directivos docentes tendrán siete (7) semanas de vacaciones distribuidas de la siguiente manera:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	N° SEMANAS
23 de diciembre de 2024	12 de enero de 2025	3
23 de junio de 2025	6 de julio de 2025	2
8 de diciembre de 2025	21 de diciembre de 2025	2
TOTAL		7

ARTÍCULO QUINTO - Establecimientos Educativos Privados. Los Establecimientos Educativos Privados legalmente autorizados para prestar el servicio educativo en la Educación Formal y en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán organizar los respectivos calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86° de la Ley 115 de 1994, el cual establece periodos anuales de 40 semanas o semestrales de 20 semanas de duración mínima, y con intensidad horaria anual de la siguiente manera: 800 horas de preescolar, 1000 horas Primaria y 1200 en Secundaria y la Media. El único receso estudiantil de carácter obligatorio para los establecimientos educativos privados es el determinado en el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto

36

RESOLUCIÓN N°

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA VIGENCIA 2025, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS QUE OFREZCAN EDUCACIÓN FORMAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, CICLOS Y GRADOS, INCLUYÉNDOSE LA MODALIDAD DE CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS - CLEI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. 5 de 6

1075 de 2015, los demás recesos estudiantiles serán definidos por los Establecimientos Educativos Privados en ejercicio responsable de su autonomía.

ARTÍCULO SEXTO: Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrezcan el Programa de Educación de Adultos en la modalidad de ciclos lectivos especiales CLEIS correspondientes a la Educación Básica CLEI 1 al 4, se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, 20 semanas lectivas; mientras que para la Educación Media CLEI 5 y 6 ajustarán las 2 semanas adicionales, 22 semanas lectivas, respondiendo a lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Adopción del Calendario Institucional. Antes del 31 de enero de 2025, el Directivo Docente Rector adoptará mediante Resolución Rectoral el Calendario Institucional del año lectivo 2025, lo difundirá entre la comunidad educativa y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia. En todo caso el Directivo Docente Rector será el responsable de organizar el calendario académico del Establecimiento Educativo que preside, el cual deberá contener las principales actividades a cumplir en el Plan Operativo 2025, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) y a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.2 y el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Los Establecimientos Educativos Oficiales de los 26 municipios no certificados del Departamento de Caldas, participarán de las celebraciones y actos conmemorativos programados por el Municipio de su jurisdicción, sin generar desescolarización de los estudiantes. En el marco del desarrollo de cada una se podrán organizar y ejecutar actividades que fomenten las expresiones cívicas, ecológicas, culturales, artísticas, deportivas, lúdicas, culturales y tradicionales de los estudiantes, propias de la conmemoración y enmarcadas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).

ARTÍCULO NOVENO: La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios, de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Control y Vigilancia sobre la aplicación del calendario Académico en los Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Caldas, lo ejercerá la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas a través de la Unidad de Inspección, Vigilancia y Control.

También se tendrá en cuenta la Circular 16 del 10 de agosto de 2012 y Circular 007 del 24 de abril de 2015, emanadas por la Procuraduría General de la Nación, en las cuales se invita a las autoridades del nivel territorial, a los Consejos Directivos, Directivos Docentes Rectores de establecimientos educativos, para que en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calendario académico.

RESOLUCIÓN N° 4666 - 6

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO DE LA VIGENCIA 2025, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS QUE OFREZCAN EDUCACIÓN FORMAL EN CUALQUIERA DE SUS NIVELES, CICLOS Y GRADOS, INCLUYÉNDOSE LA MODALIDAD DE CICLOS LECTIVOS ESPECIALES INTEGRADOS - CLEI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pág. 6 de 6

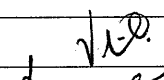
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página web de la Secretaría de Educación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS HERNEY VARGAS BARRERA
Secretario de Despacho
Secretario de Educación Departamental

LABOR	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Proyectó	Orlando Álzate Giraldo	Director de Núcleo	23/10/2024	
Proyectó	Valentina Cataño Osorio	Profesional Especializada, Unidad de Inspección, Vigilancia y Control	24/10/2024	
Revisó	Amalia Lucía Giraldo Trujillo	Profesional Especializada Unidad Jurídica	25/10/2024	